

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°1243

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: KELY XIMENA CORREA AGUDELO

Demandado: MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE

NNA: M.F. RODRIGUEZ CORREA

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00297-00

En escrito que antecede la demandante aporta constancia de notificación del demandado a la dirección Ejército Nacional en el Batallón Mecanizado Tequendama Grupo #10, Cantón Norte Escuela de Caballería Carrera 54 #26-25 de la ciudad de Bogotá, la cual no es legible a quien va dirigida, observándose solo la nota de “recibido sin anexos enunciados”.

Se observa que existen varias falencias en el documento aportado, pues además de no observarse claramente a quien va dirigido y que la misma se entregó sin los respectivos anexos, sin el cotejo de la empresa de servicios postales, se tiene que el acto procesal de notificación al demandado MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE, puede transgredir las garantías procesales del extremo pasivo de la *litis*.

Por ende, se dispondrá a requerir al demandante para que practique nuevamente la diligencia para notificación al demandado por AVISO ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal (Art. 291 y 292 cgp) para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en esta acción declarativa.

Como quiera que el documento es aportado por la demandante y no por su apoderada judicial, se hace necesario un llamado de atención a la apoderada para que realice las acciones pertinentes que su calidad de profesional en derecho le asisten, atendiendo que los requerimientos y los escritos lo viene presentando directamente la señora KELY XIMENA CORREA AGUDELO, cuando esta tiene el beneficio de amparo de pobreza y es deber de la apoderada cumplir con su rol no solo como profesional, sino como parte de la Defensoría Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal al demandado MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo enunciado en el acápite considerativo de esta decisión.

2º) INSTAR a la apoderada judicial de la demandante para que cumpla con su deber como profesional en derecho y miembro de la Defensoría Pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **156** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67919da43002822f5e2a63216bc09c2d3c897fae575e227ae37954b768852b5**

Documento generado en 17/10/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>